

1. CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el Art. 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la constitución”;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”; conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes se lo entiende como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013
Naranjito – Ecuador



Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la Constitución, con el objetivo de la garantía integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño 1990 y los Convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, a través del artículo 1 menciona sobre el interés superior de la niñez y adolescencia y el acceso preferente a la doctrina de protección integral; y por medio del artículo 11 el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes (...), por medio del artículo 12 la prioridad absoluta que debe haber en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la provisión de recursos, así como en el acceso a los servicios públicos y atención especializada que requieran los Niños Niñas y Adolescentes.

Que, el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, a través de los artículos 81, 87 y 92, prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad 5 mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta: "Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo."

Que, el Capítulo VII del Título I del Código del trabajo en su Art. 134 dispone: "Prohibase toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Que, el segundo inciso del artículo 134 ibídem señala que las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los

trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral.

Que, el artículo 138 del Código de Trabajo, Trabajos prohibidos a menores.- “Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT -2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015, se expidió el “listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes” que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia ya que son actividades peligrosas y ponen en riesgo el desarrollo físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la ó capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el COOTAD manifiesta es su Art. 54 b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 57 literal a) del citado cuerpo legal, determina que, al Consejo Municipal, le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código Orgánico Integral Penal —COIP— estipula a través del artículo 91, numeral 3, la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN NARANJITO

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO CONCEPTUAL, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta política pública es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Naranjito y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes o personas extranjeras que se encuentran en movilidad humana y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades productivas en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Naranjito.

Art. 2.- MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL: Se entiende por trabajo infantil toda actividad, remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, que, forzados por personas o circunstancias, tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar, lo que perjudica su desarrollo físico, mental e intelectual e impide el ejercicio integral de sus derechos, constituyéndose expresamente en un hecho de violación de los derechos humanos.

Para tal efecto se considerará trabajo infantil el que desarrollaren los Niños Niñas y Adolescentes menores de 15 años de edad.

La edad legal mínima en la que los niños, niñas y adolescentes están autorizados a trabajar es de 15 años a los 17 años, con las salvedades previstas en el código de la niñez y adolescencia, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país; siempre y cuando el empleador cumpla con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social.

Art. 3.- MARCO CONCEPTUAL DE LA MENDICIDAD: La Mendicidad es la situación, por la cual, atraviesan las personas cuando se encuentran en las calles y carreteras del país, expuestos a toda clase de riesgo, para pedir caridad a la ciudadanía en general, con el fin de conseguir recursos

económicos, vestimentas, alimentación, entre otras. La mendicidad tradicionalmente se ha visto en calles, parques, feria libre, mercados, iglesias, balnearios, carreteras.

Art. 4.- OBJETO: La presente política pública, en el marco de la competencia establecida en el COOTAD y determinada como política pública nacional definidas por el Estado Ecuatoriano, para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil y la Mendicidad, se aplica en el cantón Naranjito. Disponiendo las acciones necesarias para su implementación, para garantizar, proteger, restituir el goce y ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentra en situación de riesgo de Trabajo Infantil y Mendicidad.

Art. 5.- FINES: La presente política pública tiene como principales fines los siguientes:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y Mendicidad en el cantón Naranjito.
2. Desarrollar mecanismos que aseguren el fortalecimiento de capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
3. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas con los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva.
4. La prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad en niños, niñas y adolescentes que habitan en el cantón Naranjito.
5. Promover la vigilancia por parte de la sociedad civil, concediendo acción pública de denuncia ante cualquier acto que violente los derechos y garantías de esta política pública y del ordenamiento jurídico vigente.
6. Contar con estadísticas cantonales clasificadas urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo adolescente, identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional.

Art. 6.- PRINCIPIOS: La presente política pública se rige por las disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios Internacionales con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes a la prohibición del trabajo infantil y mendicidad en el Ecuador:

a) Interés superior del niño.- Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

b) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas,

económicas, legislativas, jurídicas y sociales, destinando recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

c) Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, asegurando el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran, con atención especial a niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.

d) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.

e) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de Estado en la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

f) Igualdad y no discriminación: Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 7.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito y la Mesa Intersectorial en el marco de sus competencias, definirán anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales.

El Plan de Acción Anual será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, a través de sus diferentes departamentos, en coordinación con la Mesa Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad, estableciendo las áreas, ámbitos y la distribución del talento humano y presupuesto, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad; y promotores sociales del GADM– Naranjito.

La evaluación de resultados del Plan de Acción Anual se la realizará semestralmente, los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, representantes de la sociedad civil serán los encargados de realizar la presente evaluación, conjuntamente con los Consejos Consultivos por grupo de atención prioritaria existentes y el Departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario del GAD de Naranjito.

Art. 8.- Los Técnicos de los Proyectos de Erradicación de Trabajo Infantil, que forman parte de la ruta, deberán recopilar, proporcionar y consolidar la información de manera permanente y entregarse a la Secretaría Ejecutiva del CCPD-N para poseer base de datos y evaluar las estadísticas.

Esta información deberá ser presentada anualmente a los miembros de la mesa, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

Art. 9.- Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.- La Mesa tendrá asesoramiento jurídico del síndico municipal, técnico operativo y de apoyo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario del GAD de Naranjito, y demás departamentos inmersos en el tema.

Además reglamentará su operatividad y funcionamiento en el marco de sus competencias.

Art. 10.- La Mesa está conformada por:

- El Presidente o su representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito.
- Jefa del Departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito.
- Jefe del Departamento de Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito.
- El Técnico o la Técnica del Ministerio de Trabajo asignado para brindar asistencia técnica en temas de erradicación del trabajo infantil al Cantón Naranjito.
- La Técnica o el Técnico del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional.
- El Delegado o delegada del Ministerio de Educación.
- El Delegado o delegada del Ministerio de Salud.
- El Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Dos Delegados de la Policía Nacional – Migración y UNIPEN.
- El delegado o delegada de la Comisaría municipal.
- El administrador o la administradora del Mercado Municipal.
- Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito.
- Todos los organismos no gubernamentales que trabajan con protección de derechos de Niños Niñas y Adolescentes.

En todo momento se respetará el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de la misma.

Art. 11.- De los diagnósticos e investigaciones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán los responsables del levantamiento de información y estadísticas sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la mendicidad en el Cantón Naranjito.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 12.- La prevención del trabajo infantil y mendicidad, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales y mendicidad en el cantón Naranjito, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 13.- Para el cumplimiento de esta política pública, prohibase toda actividad laboral realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y actividades realizadas por adolescentes mayores de 15 años que se encuentren establecidas en el Acuerdo Ministerial N° MDT -2015-0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015 emitido por el Ministerio del Trabajo y el Art. 138 del Código de Trabajo, en concordancia con los Arts. 81, 82, 83, 84, 86 y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, y actividades de mendicidad, que vulnere el goce pleno de sus derechos, en los siguientes espacios: Mercados municipales, ferias libre, bahías, parques, camal municipal, basurales, aceras y avenidas principales

Art. 14.- Los proyectos enmarcados en la problemática, proporcionará a la Mesa intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad la información de los beneficiarios del proyecto, para seguimiento de los casos reportados.

Art. 15.- La Policía Nacional, técnicas y técnicos del Área de Protección especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, el área encargada de Erradicación de Trabajo Infantil del Ministerio de trabajo, serán las encargadas de abordar a los niños, niñas y adolescentes de la situación de trabajo infantil y mendicidad, y entregarán una copia del acta de entrega y del parte policial a la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON NARANJITO.

Art. 16.- Dispóngase al Comisario Municipal y al personal de la Policía Municipal, Jefe de guardia Municipal y personal a su cargo (guardias) la vigilancia de éstos espacios para el cumplimiento de esta política pública.

Art. 17.- Sanción. - La violación de las normas establecidas, serán sancionadas con multas pecuniarias de conformidad a lo previsto en el Art. 95 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus numerales 2, 3 y 4 impuesta por el Ministerio del Trabajo; y el Art. 248 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia impuesta por la Junta Cantonal de Protección de Derechos. En caso de Delitos de Trata, el proceso se derivará directamente a la Fiscalía. Los valores que serán recaudados por conceptos de multas, sanciones relativas a las violaciones que se podrían dar a ésta política pública emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ingresarán a las cuentas que para el efecto determine el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, los mismos que se destinarán exclusivamente para el cumplimiento y ejecución del Plan anual.

Art. 18.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario Del GAD Naranjito, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, programas de asistencia técnica, y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil o que pertenecen a grupos en situación de mendicidad.

Art. 19.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica Social, Ministerio del Trabajo y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, establecerán mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil y mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios. Quienes conforman la mesa intersectorial de erradicación del trabajo infantil y mendicidad se reunirán cada dos meses para analizar y realizar acciones articuladas.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, estipulará una cláusula que prohíba expresamente la contratación de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años y de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo; y los acuerdos ministeriales del Ministerio de Trabajo.

En el artículo 138 del Código del Trabajo, se establecen las siguientes actividades peligrosas dentro del trabajo de adolescentes:

1. Actividades que impliquen presencia o ejecución de tareas que tengan que ver con sufrimiento humano o animal, tales como servicios funerarios, sepultura e incineración de cadáveres humanos y otras actividades conexas, como la preparación de los despojos para su inhumación y cremación, alquiler de locales especiales en casas de velación, embalsamamiento de cadáveres y otros servicios de pompas fúnebres, alquiler y venta de tumbas y ataúdes, conservación y mantenimiento de tumbas y mausoleos, o actividades de faenamiento de animales.
2. Actividades que afecten física, psicológica y sexualmente la integridad del adolescente.
3. Actividades en espacios confinados que no tengan iluminación o ventilación adecuadas, dedicado a la perforación, excavación o extracción de sustancias. Entendiéndose como espacio confinado a cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte de la persona trabajadora.
4. Actividades submarinas.

5. Actividades que impliquen el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados, en procesos de producción industrial, comercial o de servicios no administrativos.
6. Actividades que impliquen el uso de su fuerza de forma excesiva y constante, tales como el levantamiento de carga de forma manual. Cuando los trabajadores adolescentes sean designados para la manipulación manual de carga, el peso máximo de carga debe ser 15 Kg. Para el transporte manual de carga, la fuerza necesaria para sacar del reposo o detener una carga deberá ser menor a 15 Kg. La fuerza necesaria para mantener la carga en movimiento deberá ser menor a 7 Kg. Si las cargas son voluminosas y mayores de 60 centímetros de ancho por 60 centímetros de profundidad, se deberá reducir el tamaño y el volumen de la carga, además se deberá reducir las distancias de transporte con carga, tanto como sea posible.
7. Actividades que impliquen contacto, manipulación, almacenamiento y transporte de productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, desechos, vertidos, desperdicios (comburentes, combustibles, gases, sustancias Correo legal / Jueves 18 de junio del 2015 4 CORREO LEGAL ¡Legislación al día! www.correolegal.com.ec inflamables, radioactivos, sustancias infecciosas, irritantes y/o corrosivos).
8. Actividades en las que se exponga la o el adolescente a radiaciones ionizantes, nucleares y/o a rayos infrarrojos.
9. Actividades en lugares en donde se fabrique o venda cualquier tipo de material explosivo o sus componentes de activación y fabricación.
10. Actividades que se realicen en condiciones de temperaturas extremas, tales como operación de o en cámaras de congelación para conservación de productos agrícolas, pecuarios y fábricas de hielo u operación de hornos, calderas y/o fundición de metales.
11. Actividades que impliquen contacto y/o manipulación directa en la generación, transmisión, captación y distribución de energía eléctrica de cualquier voltaje.
12. Actividades en condiciones de ruido y vibración excesiva (en las que no se pueda mantener una conversación a un metro de distancia).
13. Actividades en sitios que no cuenten con un sistema de ventilación adecuado.
14. Actividades relacionadas con el trabajo remunerado del hogar puertas a dentro.
15. Actividades en alta mar, considerada como las actividades realizadas más allá de las doscientas millas marinas.
16. Actividades asociadas y/o relacionadas a la pesca industrial y artesanal.
17. Actividades que impliquen contacto directo en la cría y/o cuidado de animales salvajes en cautiverio.
18. Actividades que involucren el manejo o manipulación de armas, tales como la caza, servicios de guardianía, custodia y/o seguridad.
19. Actividades que involucren cualquier parte del proceso de potabilización del agua, tales como la captación, depuración y/o distribución de la misma.
20. Actividades directas de la construcción, ingeniería civil, tales como la preparación del terreno, excavaciones y demoliciones.
21. Actividades en alturas por sobre 1 metro 20 centímetros y si realizan trabajos a esta altura máxima permitida en trabajos de adolescentes, se tomarán como mínimo las siguientes medidas de prevención: instalación de red de seguridad, utilización de andamios, utilización de pasarelas

reglamentarias y el uso de arnés de seguridad sujeto a punto fijo o con un sistema de sujeción deslizando.

22. Actividades agropecuarias que involucren la manipulación y/o fabricación de plaguicidas, fungicidas, fertilizantes, productos químicos, abonos, en plantaciones y cultivos o el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados para desarrollar actividades agropecuarias.

23. Actividades dentro de la línea de producción directa de bebidas alcohólicas, así como en lugares de venta exclusiva de alcohol, incluyendo el servicio y/o preparación de estas bebidas en dichos lugares.

24. Actividades en las que se requiera que las/los adolescentes realicen de manera repetitiva y constante posturas forzosas tales como flexiones de columna, mantener los brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco.

25. Actividades en las que la seguridad y/o condición de adultos mayores, niñas, niños, personas enfermas o personas con discapacidad dependa exclusivamente de la atención o cuidado de las/los adolescentes.

26. Actividades que realicen las/los adolescentes con discapacidad que agrave esa condición.

27. Actividades de conducción de vehículos, grúas o montacargas.

Art. 21.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas; y, entregará a cada adolescente registrado un carnet que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios, con un procedimiento ágil elaborado para el efecto:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que el Gobierno Municipal implemente;
- Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad. El Comisario o comisaria Municipal coordinará operativos de control con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de éstos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carnet.

Art. 22.- El Departamento de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Mesa Intersectorial, elaborarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil y mendicidad. El mismo que será ejecutado por las organizaciones e instituciones miembros de la Mesa Intersectorial. Este plan deberá socializarse en los siguientes ámbitos:

a. Sistema Educativo:

- Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de trabajo infantil y mendicidad; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
- Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil, mendicidad y derechos de la niñez y adolescencia.
- Niños, niñas y adolescentes: trabajo infantil, mendicidad y derechos.

b. Barrios y comunidades:

- Concepciones culturales sobre trabajo infantil y mendicidad, derechos, prohibición del trabajo infantil y mendicidad.
- Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de atención de niños y niñas de 0 a 3 años, y población de atención prioritaria.

c. Organismos e instituciones públicas:

- Concepciones sobre trabajo infantil y mendicidad, derechos de la niñez y adolescencia. Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad, derechos de la niñez y adolescencia.

d. Ciudadanía en general:

- Prohibición del trabajo infantil y Mendicidad.
- Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
- Ruta de erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

Art. 23.- El Departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de cero tolerancias al trabajo infantil y mendicidad, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad.

Para el desarrollo de éstos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, a través de las referidas unidades y departamentos, coordinará los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 24.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjito, en el marco de sus competencias, solicitará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil y mendicidad, las estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO DESVINCULADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

Art. 25.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaria Ejecutiva tendrá la 17 responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos, como lo expresa la presente política pública.

Art. 26.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido desvinculados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y la Coordinación Distrital de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de desvinculación del trabajo infantil y mendicidad.

Art. 28.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio del Trabajo, la Dirección de Inclusión Social y la Dirección de Desarrollo Económico y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, la definición de programas y proyectos de capacitación, como una alternativa para fortalecer las capacidades laborales, en alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito a través del Departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo, e informará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en caso de existir incumplimiento y se realizará la denuncia respectiva, para dar inicio al trámite administrativo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

a. La Dirección Distrital de Salud y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad.

b. La Dirección Distrital de Salud brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.

c. La Dirección Distrital de Salud llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados adolescentes. Los casos serán enviados a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

a. El Ministerio de Trabajo a través de la detección de casos de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, realizará las acciones pertinentes para que los mismos sean desvinculados del trabajo infantil e inmediatamente derivará el caso para que la Dirección Distrital de Educación incorpore a los niños a los servicios de escolarización regular.

b. La Dirección Distrital de Educación, para la identificación de los cupos que las escuelas públicas deberán asegurar para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad.

c. El departamento de Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, coordinará con la Dirección Distrital de Educación, sobre los espacios en las entidades educativas públicas y fisco misionales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen actividades educativas alternativas con los niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 30.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Juez de la Niñez y Adolescencia, Juzgado de lo Civil y/o Multicompetente, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- Inspectoría del Trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, quien deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de medidas de protección y sanciones, respectivamente.
- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberán denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento a la entidad competente para el proceso de sanción administrativa.
- La Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes UNIPEN, en uso de las facultades otorgadas en el marco jurídico apoyará en las acciones de prevención e intervención.
- En caso de presunción de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá derivarse el caso a la Fiscalía.

Art. 31.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Naranjito, Comisaría Nacional y Comisaría Municipal; el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjito,

conformarán una mesa de trabajo integrada por los representantes de estos organismos, la que se reunirá mensualmente bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del CCPD-N. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportunas; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno pertenecen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para asegurar el cumplimiento de la presente Política Pública y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el Gobierno Municipal, destinará el presupuesto necesario de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria.

Segunda. - El Departamento de gestión Social y Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, coordinará con el Ejecutivo Desconcentrado, el análisis de recursos en sus presupuestos institucionales, con el fin de fortalecer la aplicación de la política pública.

Tercera. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjito, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, definirán los mecanismos técnicos para la evaluación anual de lo dispuesto en la presente Política Pública. Tendrá que dar a conocer a la ciudadanía en general en su rendición de cuentas de cada año fiscal los avances de la erradicación del trabajo Infantil y la mendicidad.

Cuarta. - La Mesa Intersectorial debe coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjito con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjito, en el marco del Sistema de Protección e Igualdad de Derechos, la promoción de

la protección integral y prevenir el trabajo infantil, mendicidad y otras formas de violación de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjito, definirá en un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Política Pública, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación de trabajo infantil y mendicidad.

Segunda.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjito, coordinará con los integrantes de la Mesa Intersectorial y Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades comerciales, productivas y en general actividades económicas y actividades que se realizan en el espacio público, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

DISPOSICIÓN FINAL DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Política Publica entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

SEGUNDA: En lo que no esté contemplado en la presente Política Pública, se estará a lo dispuesto por: la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, resoluciones ministeriales, así como otras leyes de la materia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Lic. Máximo Betancourth Valarezo

PRESIDENTE

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013
Naranjito – Ecuador



Psc. Jazmin Vasconez Garcia

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**

CERTIFICO. _ Que la presente resolución se discutió y aprobó en Sesión Ordinaria de Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Psc. Jazmin Vasconez Garcia

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**

